

# Opinión legal: El Acuerdo de Escazú

*Proyecto de Resolución Legislativa  
04645/2019-PE que aprueba el Acuerdo  
Regional sobre el Acceso a la Información, la  
Participación Pública y el Acceso a la Justicia  
en Asuntos Ambientales en América Latina y  
el Caribe*

Junio 2020



**Edición:** Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

**Autores:** Silvana Baldovino, Carol Mora, Fátima Contreras, Katherine Sánchez

Cita sugerida:

**Baldovino, S; Mora, C; Contreras, F; Sánchez, K (2020)**  
*Opinión legal: El Acuerdo de Escazú.* Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

*Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a los autores.*

### **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental**

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima

Teléfono: (+51) 612-4700

[www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) es una asociación civil sin fines de lucro que, desde su fundación en 1986, se ha consolidado como una de las organizaciones más reconocidas y especializadas del Perú en la promoción de políticas y legislación ambiental.

La SPDA es miembro del equipo central de la Iniciativa de Acceso para América Latina y el Caribe.

Esta publicación ha sido realizada gracias al apoyo de la Fundación Gordon y Betty Moore, Andes Amazon Fund y The Tenure Facility. Las opiniones expresadas en esta publicación son propias de la SPDA y no reflejan necesariamente la opinión de los miembros de dichas organizaciones ni de la Iniciativa de Acceso

GORDON AND BETTY  
**MOORE**  
FOUNDATION



*the*  
**TENURE**  
**FACILITY**



El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, llamado “Acuerdo de Escazú”, es un instrumento regional ambiental y de derechos humanos adoptado en marzo de 2018 luego de cuatro años de negociación entre países de la región, entre ellos, Perú.

Este instrumento nace a partir del principio 10 de la Declaración de Río, que señalaba que la mejor manera de tratar cuestiones ambientales es con la participación de toda la ciudadanía interesada, desde el acceso a la información y del acceso efectivo a la justicia ambiental.

El Acuerdo desarrolla 4 ejes temáticos: el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho de acceso a la participación pública, el derecho de acceso a la justicia ambiental y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El 5 de agosto, el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó al Congreso de la República el proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE, que recomienda la ratificación del Acuerdo de Escazú. Este documento contiene además la opinión favorable del Poder Ejecutivo, representado por diez ministerios, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.

**Este documento presenta el análisis y aportes legales desarrollado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA a fin de contribuir con la pronta ratificación del Acuerdo de Escazú, considerando el rol activo y pionero en el proceso de difusión del Acuerdo de nuestro país, la cual debe concluir de forma positiva en tanto este instrumento representa una herramienta sin precedentes donde se involucran desafíos comunes y mejoras que nos benefician a todas y todos los peruanos.**

---

## 1. ¿Por qué el Congreso de la República debe aprobar el Acuerdo de Escazú?

Desde la SPDA consideramos prioritaria, necesaria y urgente la ratificación del Acuerdo de Escazú, por las siguientes razones:

### **El Acuerdo de Escazú promueve la democracia ambiental y transparencia en el país**

La democracia ambiental es un concepto de vanguardia que viene siendo estudiado y acuñado por especialistas ambientales alrededor del mundo. Según este concepto, la gestión ambiental debe considerar los pilares que garantizan el ejercicio de la ciudadanía y gobernanza ambiental como lo son los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

Estos derechos son conocidos como derechos instrumentales puesto que aseguran el ejercicio de los demás derechos humanos ambientales como el derecho a contar con un ambiente sano y equilibrado. Los derechos de acceso fortalecen el círculo virtuoso entre los derechos humanos y el medio ambiente, como lo indica el ex relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Jhon Knox<sup>1</sup>.

Así, el Acuerdo de Escazú establece estándares mínimos para garantizar los derechos de acceso y asegurar que éstos no sean relajados o minimizados frente a intereses particulares o decisiones de contexto no sustentadas.

Considerando ello, es necesaria la ratificación del Acuerdo de Escazú en la medida que contribuye a elevar los niveles de transparencia activa y rendición de cuentas, así como lograr los compromisos y metas de conservación nacional a través del fortalecimiento de los cimientos de los derechos de acceso.

### **Establece herramientas concretas para la gestión anticipada y resolución de conflictos socio- ambientales**

Nuestra región presenta una serie de desafíos para el fortalecimiento de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. Ello ha repercutido en el estado de la gestión socioambiental de los recursos naturales, evidenciándose en la proliferación de conflictos sociales y en la débil protección y defensa de los recursos naturales por la afectación o depredación de los ecosistemas ocasionados por actividades ilegales o el establecimiento de estándares que no garantizan el ejercicio y cumplimiento de derechos ambientales.

El Acuerdo permitirá asegurar correctos niveles de intervención de la ciudadanía, permitiendo siempre elevar la calidad de la participación ciudadana, apuntando a

---

<sup>1</sup> Jhon Knox, *el mandato de naciones unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente*, en “Derecho Humanos y Medio Ambiente: avances y desafíos para el desarrollo sostenible”. Junio, 2016.

implementar procesos desde un enfoque de derechos y evitando un enfoque meramente formal y residual de los aportes y visión ciudadana.

**Promueve la implementación de herramientas concretas y mecanismos de seguimiento para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso**

Respecto del derecho de acceso a la información pública, el Acuerdo de Escazú contribuirá a la consolidación de los sistemas de información ambiental, a la generación de información ambiental y al fortalecimiento de capacidades institucionales y operativas para la generación, registro, sistematización y difusión de información ambiental clave para la toma de decisiones y para la participación pública ciudadana. Buscamos que el país adopte decisiones sobre la base de la evidencia.

Respecto del derecho de acceso a la participación pública, el Acuerdo de Escazú contribuirá a la innovación de mecanismos de participación ciudadana a fin de asegurar la inclusión de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, fortalecerá los procedimientos de participación pública y consolidará los estándares de participación en los procedimientos de evaluación ambiental de las distintas autoridades sectoriales que a la fecha cuentan con diferentes niveles de desarrollo de su marco normativo. Buscamos que se tomen decisiones que nos impactan a todas y todos, sobre la base de la escucha y asimilación de aportes.

Sobre el derecho de acceso a la justicia ambiental, el Acuerdo de Escazú contribuirá a la creación de garantías procesales que permitan asegurar la tutela al derecho ambiental, contribuirá al fortalecimiento del sistema de justicia en materia ambiental y promoverá la consolidación de la justicia ambiental administrativa y judicial. Buscamos que, ante situaciones de inacción e indefensión, el Estado sea un garante de los derechos humanos ambientales.

**Fortalece los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

Este instrumento histórico nos permite adecuarnos a estándares internacionales, sin dejar de observar nuestros principios constitucionales, para fortalecer las medidas diseñadas y proteger a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales a través de un enfoque especializado que atienda a las particularidades del riesgo que estos enfrentan.

El Acuerdo de Escazú resulta congruente con los avances normativos desarrollados por el Poder Ejecutivo para garantizar la protección de los defensores de derechos humanos y nos permite seguir generando las garantías necesarias para su protección.

Finalmente, la ratificación del Acuerdo de Escazú nos permite salvaguardar el derecho a proteger el ambiente al incorporarlo de forma expresa en nuestro sistema normativo.

## 2. Análisis legal

A continuación, presentamos mayor detalle sobre los puntos arriba mencionados:

### **Sobre los estándares establecidos en el Acuerdo de Escazú**

Nuestro marco de políticas públicas y marco normativo podría ser optimizado teniendo en cuenta los siguientes aportes que brinda el Acuerdo de Escazú.

#### **Derecho de acceso a la información ambiental:**

- La generación y divulgación de información ambiental se realizará de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, así como también que se actualice periódicamente.
- La accesibilidad de la información ambiental comprende solicitar y recibir información, ser informado sobre su estado y ser informado sobre el derecho a impugnar la decisión.
- La denegación de acceso a la información ambiental solo es aplicable en supuestos específicos sometidos a la prueba de interés público, deberá ser comunicada por escrito y cabe el derecho de impugnación.
- La entrega de información ambiental se realiza en un plazo oportuno, en formatos requeridos y de forma gratuita.
- Contar con mecanismos de revisión independientes que promuevan la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información.

#### **Derecho de acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales:**

- A través de la participación pública se garantizan los mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como también, sobre el ordenamiento territorial, la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos.
- La participación pública se establece de manera oportuna, en etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones sean debidamente consideradas
- La participación pública debe partir desde la disposición de la información necesaria, clara, oportuna y comprensible para así hacer efectivo el derecho de participación.
- Los mecanismos de participación pública deben considerar las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género, así como también, la

identificación de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad y el público directamente afectado para así garantizar su participación.

- Los resultados de la participación deben ser difundidos en medios adecuados, lo que incluye las razones por las cuales fue considerada o no, la participación pública.

### **Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales:**

- El derecho de acceso a la justicia se garantiza a través de órganos estatales competentes, de instancias judiciales y administrativas, con acceso al conocimiento especializado en materia ambiental.
- El derecho de acceso a la justicia se garantiza a través de procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.
- Los mecanismos de reparación están orientados a la restitución del ambiente, la restauración, compensación económica, garantías, la atención a personas afectadas y la aplicación de instrumentos financieros para apoyar la reparación.
- El acceso a la justicia se garantiza a través de la posibilidad de contar con medidas cautelares y provisionales para, entre otros, prevenir, cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
- El acceso a la justicia se garantiza a través de medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.

### **Sobre el fortalecimiento de los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos ambientales**

El artículo 9 del Acuerdo de Escazú, “defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales” pone en valor el trabajo realizado por los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales al establecer obligaciones que los Estados parte deberán cumplir a través de la implementación de medidas acorde con sus principios internos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Dicho artículo señala específicamente lo siguiente:

*“Artículo 9: Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales*

- 1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.*
- 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, **teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.***
- 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos*

El Acuerdo de Escazú se constituyó como el primer tratado ambiental para América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones referidas al reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos ambientales.

### Consideraciones generales

- Este artículo fue una propuesta presentada y respaldada a cabalidad por el Estado peruano durante las negociaciones presenciales para la elaboración del Acuerdo, sustentando su incorporación en el texto final del instrumento en los casos emblemáticos de violencia y asesinatos a personas defensoras y en los casos no públicos que están presentes en la región. Nuestro país ejerció un liderazgo reconocido en este proceso no sólo por su participación activa en debates sino también por alentar a los demás países a aspirar a mejores condiciones para ejercer estos derechos.
- El artículo 9 fue planteado como una respuesta a la situación actual de amenazas a las personas defensoras de acuerdo a las cifras recogidas durante el año 2018 que indican que 164 personas defensoras de la tierra y el medio ambiente fueron asesinadas en el mundo, de los cuales, la mitad fueron reportados en América<sup>3</sup>. En el Perú se registró el asesinato de 2 personas defensoras de la tierra y el ambiente durante los años 2017 y 2016<sup>4</sup>.
- A inicios del año 2020 el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, afirmó que la defensa de los derechos humanos ambientales en el Perú es una de las actividades más riesgosas<sup>5</sup> y destacara el poco entendimiento que existe en nuestro país sobre el

---

*en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo*” (énfasis agregado).

<sup>3</sup> Informe “¿A qué precio?” de Global Witness:  
<https://www.globalwitness.org/en/press-releases/2017-es-el-%C3%B1o-con-m%C3%A1s-muertes-registradas-de-personas-defensoras-de-la-tierra-y-el-medio-ambiente/>

Informe “¿Enemigos del Estado?” de Global Witness:  
<https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>

<sup>4</sup> Informe “Defender la Tierra” de Global Witness:  
<https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defender-la-tierra/>

<sup>5</sup> Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, realizó una misión oficial a nuestro país a finales de enero de 2020. En su Declaración de Fin de Misión resaltó que “**las comunidades indígenas, los campesinos, las personas defensoras del derecho a la tierra y del ambiente son los grupos de defensores y defensoras que corren mayor riesgo en Perú. Se enfrentan a campañas de desprestigio, a la exclusión de los foros de toma de decisiones, a la criminalización, incluso con procesamientos falsos, a detenciones ilegales, a vigilancia, a amenazas, a violencia y a asesinatos**”.  
Extraído el 17 de junio de 2020 del siguiente enlace:  
<https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

trabajo que realizan, lo cual los ha colocado en una particular posición de vulnerabilidad<sup>6</sup>.

- Así, con la ratificación del Acuerdo de Escazú, el Perú deberá implementar o fortalecer medidas para (i) garantizar un entorno seguro y propicio para su labor; (ii) proteger, reconocer y promover sus derechos fundamentales; y, (iii) prevenir, investigar y sancionar acciones en contra del ejercicio de su derecho de defensa. Estas acciones serán implementadas en el ejercicio de su soberanía y en el marco de sus disposiciones internas.

### El artículo 9 del Acuerdo de Escazú y su concordancia con el marco normativo nacional

Pero ¿el Perú puede aplicar medidas que den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo de Escazú sin contradecir nuestro marco normativo? La respuesta es afirmativa.

- Tal como se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Escazú, las medidas que los Estados parte implementen para dar cumplimiento a este tratado se diseñan y promulgan en el marco de nuestras disposiciones internas:

#### “Artículo 4

##### Disposiciones generales

(...) 3. **Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo**” (énfasis agregado).

- Además de que nuestra Constitución reconoce de forma expresa una serie de libertades que le permiten a cualquier peruano y peruana, de forma individual o asociada, ejercer la defensa de sus derechos, el derecho a defender los derechos humanos se encuentra reconocido en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de la Organización de las Naciones Unidas (conocida como “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”) de la cual el Perú es parte.

---

<sup>6</sup> En la misma Declaración de Fin de Misión, el Relator resaltó lo siguiente: “*Me preocupa la falta de comprensión del papel que desempeñan los y las que defienden los derechos de las comunidades indígenas, derechos sobre la tierra y el derecho al medio ambiente, en la protección y conservación de la naturaleza y los bienes comunes. Las declaraciones de funcionarios públicos y empresas, difundidas por los medios de comunicación, han venido presentando a los defensores como terroristas, personas en contra del desarrollo. Si bien la gran mayoría de los miembros de la comunidad participan pacíficamente en manifestaciones y protestas públicas, los medios de comunicación tienden a centrarse en una minoría de personas violentas a fin de deslegitimar las reivindicaciones de la comunidad*”.

Extraído el 17 de junio de 2020 del siguiente enlace:

<https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

- Por ello, ya existe en nuestro ordenamiento legal normativa que incluye el reconocimiento y la implementación de medidas de protección de la labor de defensa de los derechos humanos, motivo por el que el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Ambiente, entre otros, señalan en sus opiniones favorables que el artículo 9 del Acuerdo de Escazú resulta acorde con nuestra legislación nacional.
  
- En efecto, el 1 de febrero de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS que aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Este instrumento incluye como tercer lineamiento estratégico el diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, considerándose entre ellos a los defensores y defensoras de derechos humanos.
  
- La primera acción estratégica de este lineamiento busca fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta de los defensores y defensoras de derechos humanos, estableciéndose como una meta para el año 2019 el desarrollar un registro de situaciones de riesgo de estos actores. En ese sentido, el objetivo principal del Artículo 9 señalado en su numeral 1, resulta a todas luces congruente con esta meta.
  
- Adicionalmente a ello, el 27 de abril de 2019 se publicó la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS que aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”. Este instrumento, pese a su rango normativo, se elaboró con la participación de distintos sectores del ejecutivo e incorporó en la legislación nacional 4 elementos importantes:
  - a) Un concepto sobre la defensa de derechos humanos y de defensor o defensora de derechos humanos, en la línea del desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas.
  - b) La obligación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de sistematizar las situaciones de riesgo y patrones de ataque que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y generar un reporte analítico y estadístico al respecto, haciéndose un especial énfasis en la situación de las personas defensoras de “los asuntos ambientales”. Esta etapa recoge la meta establecida en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 sobre la creación de un registro de denuncias e incidencias que garantiza la protección de su identidad<sup>7</sup>.
  - c) La obligación del mencionado ministerio de diseñar, articular y ejecutar un procedimiento de alerta temprana que garantice la implementación de acciones de protección oportuna frente a ataques o amenazas contra personas defensoras.
  - d) La promoción de la defensa de derechos a través de acciones de capacitación y sensibilización sobre el tema en las instancias jurisdiccionales.

---

<sup>7</sup> A la fecha, se encuentra pendiente la aprobación del mencionado registro establecido como meta del año 2019 en el Plan Nacional de Derechos Humanos.

## **El impacto del Acuerdo de Escazú en el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales**

En ese sentido, si bien en los últimos 3 años el Perú ha desarrollado instrumentos normativos enfocados en la protección de los defensores de derechos humanos, existe aún la necesidad de fortalecerlos para que sean mejorados y ejecutados de forma efectiva y oportuna.

**La ratificación del Acuerdo de Escazú y la aplicación de sus estándares representa un paso congruente con los avances señalados** y, principalmente, constituye una oportunidad ya que nos permite:

- Alinear nuestras políticas y la normativa desarrollada con los estándares internacionales, sin dejar de observar nuestros principios constitucionales, para fortalecer las medidas diseñadas y proteger a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales a través de un enfoque especializado que atienda a las particularidades del riesgo que estos enfrentan.
- Incluir las acciones de nuestro país en una estrategia regional que permita proteger a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales de manera efectiva.
- Salvaguardar el derecho a defender el medio ambiente al incorporarlo de forma expresa en nuestro sistema normativo.

## **3. Sobre las recomendaciones enviadas por las autoridades ambientales**

### **Defensoría del Pueblo**

Mediante el Oficio N° 226-2018-DP/AMASPPI de fecha 25 de junio de 2018, en atención a la solicitud de opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el Acuerdo de Escazú, la Defensoría del Pueblo señaló que a mayo de 2018 se reportó que los conflictos socioambientales representan un 64.6% del total de conflictos sociales en el país, lo cual pone en evidencia las serias dificultades para alcanzar la sostenibilidad ambiental, guiada por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, señaló que la OCDE recomendó al Perú seguir reforzando la construcción del Sistema de Información Ambiental y su utilización en la política pública, asegurar el acceso oportuno y transparente a la información ambiental, reforzar la eficacia del acceso a la información y la participación amplia en los procesos de licenciamiento y promover la incorporación de la temática ambiental en distintas iniciativas de transparencia, por lo que recomendó la suscripción y ratificación del Acuerdo de Escazú.

### **Ministerio de Agricultura y Riego**

Mediante el Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JLPZ e Informe N° 12-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, el área de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria y la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente, señalan que el Acuerdo de Escazú guarda consistencia con la normativa nacional en materia de participación ciudadana en el sector agrario.

Señaló que resulta conveniente a los intereses nacionales ser parte del Acuerdo de Escazú, tomando en cuenta la política sectorial agraria reflejada en el marco normativo que procura el proceso de participación ciudadana en temas ambientales.

Así, mediante Informe N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-CASV, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Riego concluye que el Acuerdo de Escazú garantizará el libre acceso a la información ambiental y alentará el uso de tecnologías de información.

### **Ministerio de Cultura**

Mediante el Informe N° 900055-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 15 de agosto de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura señaló que los compromisos asumidos por el Estado peruano a partir de la suscripción del Acuerdo de Escazú contribuirán a incorporar cambios y mejoras en el funcionamiento de la administración pública, especialmente en la prestación de servicios públicos.

Así como también, la suscripción del Acuerdo de Escazú contribuirá con la promoción de un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a la sociedad peruana, que opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.

### **Ministerio de Energía y Minas**

Mediante el Informe N° 1060-2018-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluyó que el Acuerdo de Escazú es importante para el Estado peruano, ya que promovería que el estándar de participación pública se incremente, lográndose de esa manera un mejor diálogo entre el Estado, la ciudadanía y las empresas del sector Energía y Minas.

### **Ministerio de Justicia**

Mediante el Informe N° 40-2018-JUS/DGDH-DAIPAN, la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa del Ministerio de Justicia señaló que el Acuerdo de Escazú guarda relación con la normativa nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública-

En ese sentido, también señaló que, si bien el Perú cuenta con un amplio desarrollo normativo en las materias contenidas en el Acuerdo de Escazú, éste cuenta con avances significativos en la institucionalidad estatal para garantizar los derechos de acceso, toda vez que considera niveles de efectividad de las acciones en materia ambiental desde un enfoque de los derechos humanos, principalmente de las personas de especial protección.

### **Ministerio de la Producción**

Mediante el Reporte N° 24-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI/RAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción concluye que el Acuerdo de Escazú guarda consistencia con el marco normativo ambiental vigente nacional y sectorial, especialmente en lo referido al acceso a la información ambiental y la participación pública en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental.

### **Ministerio de Salud**

Mediante el Informe N° 045-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud señala que las políticas sectoriales en salud, el Acuerdo Nacional, El Plan Bicentenario y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se encuentran articulados con el Acuerdo de Escazú.

Por su parte, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante el Informe N° 002756-2018/DCOVI/DIGESA concluye que la ratificación del Acuerdo de Escazú resulta viable, en la medida que es un instrumento que contribuirá con reforzar el derecho ciudadano a la información en materia ambiental y por ende al autocuidado de la salud, frente a la exposición a riesgos ambientales presentes en un determinado ámbito territorial.

### **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante el Informe N° 0059-2019-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que el Acuerdo de Escazú contempla elementos que guardan consistencia con la normativa ambiental en el Perú, se enmarca en la Política General de Gobierno al 2021 y en los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### **Ministerio del Ambiente**

Mediante el Informe N° 010-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA/RSIFUENTES, la Dirección de Información e Investigación Ambiental del Ministerio del Ambiente señala que la normativa internacional, nacional y sectorial se aprecia que los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental a que se refiere el Acuerdo de Escazú, están contenidos y reconocidos en tratados de derechos humanos, y convenciones ambientales multilaterales ratificadas por nuestro país.

También señala que el Acuerdo de Escazú guarda amplia consistencia con la normativa nacional, y que los derechos de acceso referidos en el Acuerdo se vienen implementando en el desarrollo de las acciones vinculadas a las funciones de las instituciones del Ministerio del Ambiente, por lo que no se requiere modificación o derogación de alguna ley o la emisión de normas con rango de ley para su implementación.

Finalmente, el Ministerio del Ambiente presenta las ventajas que aportaría la ratificación del Acuerdo de Escazú, a partir de la información proporcionada por las direcciones, oficinas y organismos adscritos al Ministerio.

### **Ministerio Público**

Mediante el Oficio N° 945-2018-FS/CFEMA-FN, la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Ministerio Público remite el Informe Técnico – Legal para la Suscripción y Ratificación del Acuerdo de Escazú, en el que se concluye que el Acuerdo tiene como eje central la protección de la persona en el desarrollo de acciones relacionadas con la especialidad ambiental ante el Estado por lo que se recomienda la suscripción y posterior ratificación, en la medida que no colisiona con el ordenamiento peruano.

## **Poder Judicial**

Mediante el Informe N° 004-2018-CNGA-PJ, la Presidencia de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Ejecutivo señala que la ratificación del Acuerdo de Escazú coadyuva esfuerzos intersectoriales para lograr la mejora de los derechos de los ciudadanos a la información ambiental, participación en toma de decisiones y el acceso eficiente a la justicia ambiental, así como también reforzaría las distintas políticas e instrumentos institucionales del Ministerio Público.

## **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Informe N° D000012-2018-PCM-SSAP-RVZ, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros señala que el Estado peruano cuenta con un marco normativo e institucional que guarda coherencia con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, en términos de contar con instancias orientadas a dictar medidas de transparencia y acceso a la información; así como también, en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

En ese sentido, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros concluye que el marco normativo e institucional en el Perú guarda coherencia con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, no demandando la creación de nuevas entidades o instancias que se encarguen del cumplimiento de dichas disposiciones.

## **4. Documentos de referencia**

### **Base jurídica revisada**

- [Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo](#)
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos
- Constitución Política del Perú
- Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, Ley N° 27446
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Reglamento sobre transferencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 021-2019-JUS
- Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, Decreto Supremo N° 002-2018-JUS
- Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos, Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS
- Lineamientos para promover la participación de la mujer en el proceso de Certificación Ambiental, Resolución Jefatural N° 066-2017-SENACE/J
- Directiva que promueve mayor transparencia respecto a la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD

- [Antecedentes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe](#)
- [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe](#)

### **Materiales informativos legales elaborados por la SPDA**

- [Principio 10: De la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo](#)
- [El derecho de acceso a la información ambiental](#)
- [¿Cómo acceder a la información ambiental del país?](#)
- [La participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental](#)
- [El derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental en actividades mineras](#)
- [El derecho de acceso a la justicia ambiental](#)
- [¿Por qué el Perú debe ratificar el Acuerdo de Escazú?](#)
- [La ratificación del Acuerdo de Escazú en 7 pasos](#)
- [¿Qué es el Acuerdo de Escazú? ¿Por qué es importante que el Perú lo firme?](#)
- [¿Cuál es el origen del Acuerdo de Escazú?](#)
- [¿Cuáles son los principales puntos del Acuerdo de Escazú?](#)
- [¿Cuáles fueron las negociaciones para llegar al Acuerdo de Escazú?](#)
- [¿Por qué Perú debe ratificar el Acuerdo de Escazú?](#)
- [Acuerdo de Escazú: Derechos de acceso a la información, participación pública y justicia](#)